

DECRETO NUMERO 118 DE 1935.
(Diciembre 11)

Por el cual se prohíbe el uso de los productos pirotécnicos conocidos con los nombres de torpedos y piedras.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O:

1º- Que han sido muchas las quejas presentadas a la Alcaldía, durante el presente mes, por daños causados, particularmente en los Teatros de la ciudad, con los productos pirotécnicos llamados torpedos, muy usados en esta época del año;

2º- que, según el artículo 268 del C. de P. "es prohibido arrojar al aire en todos los lugares que pueda causarse daño, cualquier clase de fuegos artificiales;

3º- Que la combustión o quema de toda clase de fuegos artificiales de polvora u otro combustible inflamable, y en general todos los fuegos inventados en tal arte, debe ser reglamentada de modo que no ofrezca peligros para la salud o propiedades de sus habitantes, al tenor de lo que dispone el artículo 858 del Código citado; y

4º- que tales productos son un peligro para el tráfico; perturban la tranquilidad y el orden; constituyen un inminente peligro para los incendios y causan daños a los andenes y pavimentos de las calles,

D E C R E T A:

Artículo 1º- Prohibese el uso, dentro de la ciudad, de los productos pirotécnicos conocidos con los nombres de torpedos y piedras.

Artículo 2º- La infracción a lo dispuesto en el artículo anterior será castigada con multa de dos a doce pesos y arresto de tres a nueve días, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que se causen, cualesquiera que sean las precauciones que se tomen para evitarlos. (Artículo 858 citado).

Publíquese y ejecútese.

Expedido en Bucaramanga, a once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.



Valentín González

El Secretario de la Alcaldía,

Carlos D. Barea